



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS PRE
PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y PRODUCTOS
ORGÁNICOS CHIMBORAZO SUMAKLIFE CIA.LTDA**

COMPARECIENTES:

Comparecen, "PRODUCTOS ORGÁNICOS CHIMBORAZO SUMAKLIFE CIA.LTDA" representada por su GERENTE GENERAL Ec. Patricio Juelas, a quien y para efectos de este convenio se denominara, "SUMAKLIFE"; y, por otra la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por su Rectora Doctora María Angélica Barba Maggi Mgs, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará simplemente "UNACH".- Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente convenio específico al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. La Constitución de la República del Ecuador ordena:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación algún.

2. La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

"Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."

"Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado



ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”

El Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la educación de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

El Art. 87 del mismo cuerpo legal, menciona que el estudiante, previo a la obtención del título debe acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales.

3. **“PRODUCTOS ORGÁNICOS CHIMBORAZO SUMAKLIFE CIA.LTDA”**, es una empresa creada el 31 de Enero del 2006, que se dedica al proceso de acopio y comercialización nacional e internacional de quinua orgánica- certificada por BCS (bio control system), a la transformación de elaborados de quinua y plantas medicinales (infusiones) provenientes de las comunidades productoras de los cantones Colta, Guamote, Guano y Riobamba.
4. **La Universidad Nacional de Chimborazo**, es una Institución de Educación Superior, creada mediante ley N°98, publicado en el Registro Oficial #771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionadas con problemas actuales de la sociedad intensificando la interacción social, la asistencia técnica , la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico , tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Las partes suscribientes celebran el presente convenio específico con el objeto de instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica mediante las prácticas pre profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

“PRODUCTOS ORGÁNICOS CHIMBORAZO SUMAKLIFE CIA.LTDA”

1. Dar facilidades para que los estudiantes realicen las practicas pre-profesionales en las áreas y / o servicios de “SUMAKLIFE”.



2. Brindar el asesoramiento especializado a los estudiantes de la UNACH que se encontraren realizando sus prácticas pre profesionales en las instalaciones de "SUMAKLIFE".
3. Entregar un certificado al alumno de la UNACH, que haya concluido sus prácticas, en el cual se indicaren el número de horas realizadas.
4. Coordinar con los docentes tutores de la "UNACH" los procedimientos de evaluación de acuerdo con los lineamientos de la Universidad.
5. Facilitar la infraestructura que permita el cumplimiento de las actividades de prácticas pre profesional.
6. Supervisar la realización adecuada de las prácticas a través de los profesionales de "SUMAKLIFE".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO "UNACH"

1. Comunicar y Coordinar con los profesionales de "SUMAKLIFE" en donde se realicen sus, prácticas pre-profesionales, el plan a ejecutarse que deberá incluir entre otros: el plan de prácticas para cada nivel, el lugar, duración y ubicación.
2. Presentar la malla curricular completa a la Autoridad de "SUMAKLIFE".
3. Dar seguimiento, controlar y realizar el proceso de evaluación al desempeño de los estudiantes.
4. Velar por que cada uno de los estudiantes, acaten y cumplan los reglamentos y disposiciones emitidos por "SUMAKLIFE".
5. Asignar a los estudiantes un profesor tutor el cual tendrá a cargo la supervisión académica del practicante quien coordinará con el delegado de "SUMAKLIFE", al que fuere asignado el estudiante.
6. La Universidad otorgara un seguro de vida y asistencia médica para los estudiantes.
7. Capacitar a los estudiantes en el buen manejo de los bienes en donde se realiza las practicas motivo de este convenio mientras permanezcan en el uso de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE COSTES Y PRESUPUESTO.

Las prácticas pre profesionales son estrategias educativas planificadas y organizadas desde la "UNIVERSIDAD", que busca integrar la formación académica; con el propósito de fortalecer y generar competencias capacidades y nuevos conocimientos en los, actividades que son realizadas sin ninguna relación de dependencia y se excluye toda remuneración.

"SUMAKLIFE", bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con el estudiante, así como tampoco todo las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones.

Al no existir relación laboral entre "SUMAKLIFE" y el estudiante, se excluye también la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.

1. El lugar de ejecución será en el área de producción y control de calidad.



CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

El administrador del convenio será la Ingeniera Cristina Almeida Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo. El administrador elaborará programas y mantendrán informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo informes trimestrales de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO

El plazo del convenio es de cuatro años, contados a partir de la firma del convenio respectivo.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de terminación del presente Convenio, las siguientes:

1. Mutuo acuerdo de las partes
2. Cumplimiento del plazo
3. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio
5. Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este convenio por parte de la otra.
6. Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos 30 días antes de la terminación del mismo.

En todos los casos, deberán ser finalizados las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del convenio o de sus Acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes por medio del diálogo amigable procuraran un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integral de este Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, los siguientes documentos:

- Copia certificada del Nombramiento de la Señora Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo
- Copia certificada del Nombramiento de los Productor Orgánicos Chimborazo SUMAKLIFE Cia. Ltda. "SUMAKLIFE".
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, tiene su domicilio en la ciudad de Riobamba y se encuentra ubicada en la Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ camino a Guano. Teléfono (03)3730880 ext.1005.

"PRODUCTOS ORGÁNICOS CHIMBORAZO SUMAKLIFE CIA.LTDA", tiene su domicilio en la ciudad de Riobamba y se encuentra ubicada en las calles Velasco 20-60 y Guayaquil, teléfonos (03) 2900721.

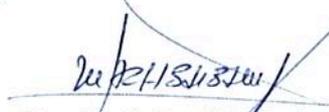
En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

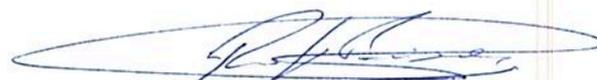
Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan el total contenido del presente convenio y para constancia de su validez, suscriben el presente documento, en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor. En la ciudad de Riobamba, a los 11 días del mes de 02 de dos mil dieciséis.


Ec. Patricio Juelas
GERENTE "SUMAKLIFE"


Mgs. María Angélica Barba
RECTORA UNACH


Ing. Rodrigo Briones
DECANO FAC. INGENIERÍA
Testigo de Honor

